



TRIBUNAL DE DISCIPLINA
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Título: Plazo de Prescripción | **Resolución**

Órgano: Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal | **Fecha:** 01-10-1987

SUMARIO:

Corresponde rechazar la defensa de prescripción, cuando no se juzgan distintos hechos y/o conductas aisladas, éticamente reprochables en que hubiera incurrido el abogado denunciado, sino lo que se juzga es una actividad toda en su conjunto, y que resulta cuestionada con independencia de si la misma está constituida por uno o más hechos y, en consecuencia, tratándose del ejercicio de una actividad continuada, cabe concluir que el momento de comienzo de la prescripción, debe ser aquel en que el profesional ha cesado definitivamente en su actuación profesional. (En el caso de autos a partir de la renuncia al mandato y patrocinio), momento en el que no había transcurrido el plazo que establece el art. 48 de la ley 23.187). Debiendo calificarse tal conducta como falta leve, a la luz de lo dispuesto en los arts. 25,26 inc. a) y conc. Del código de ética.
